

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTICULO 40.- El Congreso se reunirá para celebrar sus sesiones en los términos que le señalan esta Constitución y la ley.

La estructura del Congreso contemplará un órgano de dirección política, un órgano de dirección parlamentaria, el establecimiento de comisiones para la instrucción de los asuntos que corresponde resolver al Pleno y la organización de los servicios parlamentarios y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

La Ley determinará las formas y procedimientos para la integración de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el mismo. Dichas formas de agrupación por afiliación partidista tendrán la participación que señale la ley en la organización y funcionamiento del Congreso; en su desempeño impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones que la Constitución asigna al Poder Legislativo.

La ley establecerá los procedimientos para el desahogo de las atribuciones que corresponden al Congreso.

La ley también contemplará las normas de comportamiento parlamentario y las sanciones aplicables a su infracción.

La ley que establezca las normas de organización y funcionamiento internos del Congreso no necesitará de promulgación del Ejecutivo para tener vigencia, ni podrá ser objeto de observaciones o veto por parte de éste, y será publicada inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.

Original		
ARTÍCULO 40.- El Congreso se renovará en su totalidad cada dos años, y se reunirá para celebrar sus sesiones en la forma y términos que señala esta Constitución.		
1era reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
ARTICULO 40.- El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y se reunirá para celebrar sus sesiones en la forma y términos que señala esta Constitución.		
2da reforma	Decreto 334	POE Núm. 33 del 23-Abr-1960
ARTICULO 40.- Los Diputados al Congreso del Estado, que se elegirán el, primer domingo de diciembre de 1960, durarán dos años en su Ejercicio Constitucional – En lo sucesivo el Congreso del Estado se renovará en su totalidad, cada tres años.		
3ra reforma	Decreto 221	POE Núm. 26 del 1-Abr-1989
ARTICULO 40.- El Congreso se reunirá para celebrar sus sesiones en la forma y términos que le señala esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo.		
4ta reforma	Decreto 527	POE Núm. 152 del 19-Dic-2001
ARTICULO 40.- El Congreso se reunirá para celebrar sus sesiones en la forma y términos que le señala esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.		

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

5ta reforma	Decreto 185	POE Núm. 152 del 18-Dic-2002
<p>ARTICULO 40.- El Congreso se reunirá para celebrar sus sesiones en los términos que le señalan esta Constitución y la ley.</p> <p>La estructura del Congreso contemplará un órgano de dirección política, un órgano de dirección parlamentaria, el establecimiento de comisiones para la instrucción de los asuntos que corresponde resolver al Pleno y la organización de los servicios parlamentarios y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>La ley determinará las formas y procedimientos para la integración de los grupos parlamentarios, según la afiliación de partido de los integrantes del Congreso, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el mismo. Los grupos parlamentarios tendrán la participación que señale la ley en la organización y funcionamiento del Congreso; en su desempeño impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones que la Constitución asigna al Poder Legislativo.</p> <p>La ley establecerá los procedimientos para el desahogo de las atribuciones que corresponden al Congreso.</p> <p>La ley también contemplará las normas de comportamiento parlamentario y las sanciones aplicables a su infracción.</p> <p>La ley que establezca las normas de organización y funcionamiento internos del Congreso no necesitará de promulgación del Ejecutivo para tener vigencia, ni podrá ser objeto de observaciones o veto por parte de éste, y será publicada inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.</p>		
6ta reforma	Decreto LXI-55	POE Núm. 72 del 16-Jun-2011
<p>ARTICULO 40.- El...</p> <p>La...</p> <p>La Ley determinará las formas y procedimientos para la integración de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el mismo. Dichas formas de agrupación por afiliación partidista tendrán la participación que señale la ley en la organización y funcionamiento del Congreso; en su desempeño impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones que la Constitución asigna al Poder Legislativo.</p> <p>La...</p> <p>La...</p> <p>La...</p>		